

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.336

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 714 y 715 de 7 de octubre de 1950, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2850 y 2851 de 21 de septiembre de 1950, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 277 de 15 de junio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección General

Resueltos Nos. 278 de 17 y 279 de 19 de junio de 1950, por los cuales se conceden becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 153 de 17 de octubre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 825 y 826 de 25 de octubre de 1950, por las cuales se conceden indemnizaciones.

Resuelto N° 5338 de 16 de octubre de 1950, por el cual se concede vacaciones.

Contrato N° 345 de 21 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor José Nieves Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 146 de 17 y 147 de 19 de agosto de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 714

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Joseph S. Michaan como Cónsul honorario de Panamá en Damasco, Siria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN

DECRETO NUMERO 715

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ezra Azrak como Cónsul honorario de Panamá en Aleppo, Siria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2850

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2850.—Panamá, septiembre 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias Fábrega & Fábrega en nombre y representación de "Home Line, Inc." propietaria de la nave denominada "Brasil" que porta Patente Permanente de Navegación número 2394-49 de 6 de octubre de 1949 ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el Artículo 77 de la Ley 54 de 1928 una nueva Patente de Navegación a favor de la nave denominada "Brasil", por virtud de cambios en el tonelaje de dicha nave de acuerdo con el Certificado de Arqueo N° 117, expedido por Lloyd's Register of Shipping.

Que los derechos por la expedición de la nueva Patente fueron pagados mediante Liquidación N° 11276 de septiembre 11 de 1950.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2394-49 de 6 de octubre de 1949 que porta la nave nacional denominada "Brasil".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONDIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave denominada "Brasil" tiene ahora un tonelaje neto: de 5.789 y el tonelaje bruto de 10043.11.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2851

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2851.—Panamá, septiembre 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la firma Arias Fábrega & Fábrega, en nombre y representación de Home Line Inc., propietaria de la nave denominada "Italia" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2392-49 de octubre 6 de 1949 ha solicitado: a este Despacho de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 una nueva Patente de Navegación a favor de la nave denominada "Italia", por virtud de cambio en el tonelaje de dicha nave de acuerdo con el Certificado de Arqueo N° 244 expedido por American Bureau of Shipping.

Que los derechos de la expedición de la nueva Patente ingresaron al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 11276 de 11 de septiembre de 1950,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2392-49 de 6 de octubre de 1949 que porta la nave nacional denominada "Italia".

Ordénase la expedición de una nueva Patente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave denominada

"Italia" tiene ahora un tonelaje neto de 9.318 y tonelaje bruto de 16777.34:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****RESUELTO NUMERO 277**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 277.—Panamá, junio 15 de 1950.El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,**RESUELVE:**

Nómbrese interinamente prensista en la Imprenta Nacional, al señor Tomás Domínguez, en reemplazo del señor Carlos E. Paredes, quien se encuentra en goce de vacaciones.

Este Resuelto comenzará a regir a partir del 17 de mayo del presente, fecha en que comenzó a prestar servicios el señor Domínguez.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.**CONCEDENSE UNAS BECAS****RESUELTO NUMERO 278**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 278.—Panamá, junio 17 de 1950.El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**

Que en el Colegio de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y en el Colegio Internacional de María Inmaculada existen sendas vacantes de becas según informes de las respectivas Superiores.

RESUELVE:

Otórganse becas en los mencionados planteles, así:

Colegio de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús:

Segundo año, Clotilde Grimas.
Colegio Internacional de María Inmaculada:
Tercer Grado, Judith María Borden.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 279

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 279.—
Panamá, junio 19 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que existen sendas vacantes de becas en el Hospicio de Huérfanos según informes del Director de esa Institución,

RESUELVE:

Concédesse becas en el Hospicio de Huérfanos a los siguientes jóvenes:

Francisco Bernal para llenar la vacante que deja Félix Urriola.

Y a Ramón Escalante para llenar la vacante que deja Roberto Correa.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Ramón Messina, Agrimensor en el Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Pablo Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta (1950).

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 825

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 825.—Panamá, 25 de Octubre de 1950.

El 24 de Octubre de 1950, recurrió al Ministerio de Obras Públicas el señor Mauricio Sibuet, con Cédula de Identidad Personal No. 26-1657,

en solicitud de que se le reconozcan los perjuicios sufridos con motivo de accidente de tránsito que se registró el día 18 del mismo mes, cuando el camión con placa No. 1641, conducido por Pío Córdova Jr., chofer de la Sección de Caminos, chocó contra el automóvil de propiedad del recurrente, marca Plymouth, modelo 1950, placa 6016.

Dan cuenta las constancias del expediente que como consecuencia de la colisión en referencia, el carro de pertenencia del solicitante sufrió daños considerables que imposibilitan su uso, a menos que se le hagan reparaciones de alto valor.

De acuerdo con la Resolución No. 144 dictada por el Alcalde del Distrito de Chitré el 20 de Octubre del año en curso, se condenó a la Sección de Caminos al pago de los perjuicios sufridos por el solicitante Sibuet, por lo cual se impone proceder de conformidad.

Según arreglo entre el recurrente y la Sección de Caminos, se han estimado los daños en la suma de B. 2,158.00, que a juicio del Órgano Ejecutivo es justa y equitativa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil ciento cincuenta y ocho balboas (B. 2,158.00) a favor del señor Mauricio Sibuet en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

El carro de que se trata, marca Plymouth, modelo 1950, placa 6016, debe ser traspasado por el indemnizado a la Nación sin costo alguno.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 826

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 826.—Panamá, 25 de Octubre de 1950.

Con escrito fechado el 29 de Septiembre del año en curso, solicita el señor José Della Togna, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 61-2, que se le reconozcan los perjuicios que le han sido causados con motivo del accidente de tránsito que sufrió el día 9 del mismo mes.

Según las constancias del expediente respectivo, se ha dejado plenamente establecido que el accidente aludido tuvo lugar en el trayecto de la ciudad de Santiago hacia Soná, precisamente en el sitio denominado Santa Rita (carretera central); que la colisión se registró con un camión de propiedad del Estado y al servicio de la Sección de Caminos, el cual porta la placa oficial No. 1688; que debido a tal hecho se produjo un volcamiento del carro del recurrente sufriendo como consecuencia del mismo daños de tal magnitud que lo hacen prácticamente inservible.

Por otra parte, de acuerdo con la Resolución No. 352 fechada el 25 de Septiembre de 1950 y

dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de Soná, se condena a la Sección de Caminos al pago de los perjuicios causados por el chofer del mencionado camión, señor Ovidio Ortíz.

Procede pues, en consecuencia indemnizar al solicitante Della Togna y como se ha acordado como monto de los perjuicios la suma de B. 2,000.00 que a juicio del Organó Ejecutivo es justa y equitativa,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de Dos Mil Balboas (B. 2,000.00) y a favor del señor José Della Togna en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente resolución.

El carro de que se trata, marca Sedan, placa oficial N° 13 debe ser traspasado por el indemnizado a la Nación, sin costo alguno.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5598

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5598.—Panamá, Octubre 16 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Rodrigo García S., Inspector Fiscalizador al servicio de la Sección de Fiscalización de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre septiembre de 1949 a Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 346

Entre los suscritos a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor José Nieves Pérez, portador de la Cédula de Identidad Personal número 17-11970, en representación de "J. Nieves Pérez, S. A.", por la otra parte, quien en lo su-

cesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete al aceptado de la carretera de Chitré a Pesé, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan así:

a) —MATERIALES:

1.—PIEDRA:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO.—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) —EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos 1/3" por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre 1/2 como mínimo de 1 1/4" de pulgada co-

mo máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 4.00 metros.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existente.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B. 22,700.00), o sea el equivalente a dos kilómetros y medio (2½) de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, que para los efectos de este contrato se considerará como punto 7K + 500 metros al 10K + 000 metros.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
José Nieves Pérez.

REFRENDADO:
HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, veinticuatro de Abril de 1950.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.
El Ministro de de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 146.—Panamá, 17 de Agosto de 1950.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de la Firma "Reprico", establecida en esta ciudad, pide por medio de memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para impor-

tar de la casa The Upjhon Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento veinte (120) docenas de Frascos de cuatro onzas (4 ozs.) de "Jarabe Cheracol", que contiene un grano (0.065 Gm.) de Fosfato de Codeína por onza, lo que hace un total de trescientos setenta y dos gramos (372 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ.
Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 147.—Panamá, 19 de Agosto de 1950.

El señor F. de W. Evertsz, en representación de la "Farmacia Evertsz", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Interamerican Corp. de Detroit, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) de 120 c. c. de "Jarabe Pectoral de Cocillana", que contiene cinco centigramos (0.05 Gm.) de Clorhidrato de Etilmorfina por cada 100 c. c., haciendo un total de ocho gramos con sesenta y cuatro centigramos de la droga. Veinticinco (25) tubos de 20 T. H. No. 13 de Sulfato de Morfina, de 0.015 Gm. cada una; haciendo un total de siete gramos con cincuenta centigramos. Veinticinco (25) tubos de 20 Tabletas Hipodérmicas No. 99. Sulfato de Codeína, de diez y seis miligramos c/u.; haciendo un total de ocho gramos (8 Gms.). Veinticinco (25) tubos de veinte (20) Tabletas Hipodérmicas número 141 de Sulfato de Codeína, de (0.0325) gramos, cada tableta, lo que hace un total de Diez y seis gramos con veinticinco centigramos de la Droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de W. Evertsz, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación, será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ.

Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Felipe J. Escobar denuncia la inconstitucionalidad de un acto del Órgano Ejecutivo.

(Magistrado ponente: Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Abogado Felipe J. Escobar denuncia como inconstitucional el acto de la posesión del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que el señor Presidente de la República dió al Dr. Publio A. Vázquez en el pasado mes de junio.

Acogida la demanda, se le corrió traslado al Procurador General, Primer Suplente, por disponerlo así el artículo 167 de la Constitución Nacional. Este funcionario oportunamente emitió concepto sobre la demanda.

Estando para resolver a ello se procede.

El recurrente funda su denuncia en los hechos que se puntualizan a continuación:

“Primero: Por separación definitiva del Dr. Gregorio Miró, Magistrado Principal de la Corte Suprema de Justicia hasta el mes de Junio de ese año, el Órgano Ejecutivo nombró en su reemplazo al Dr. Publio A. Vázquez.

Segundo: Tan pronto expiró el periodo de licencia del Magistrado Gregorio Miró en el pasado mes de Junio, el ciudadano Presidente dió posesión del cargo de Magistrado al Dr. Publio A. Vázquez, quien entró en su cargo a ejercer sus funciones.

Tercero: El nombramiento del Dr. Publio A. Vázquez no ha sido sometido a la consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación o improbación y por consiguiente está aún sujeto a este requisito para que pueda dar derecho a la posesión del cargo.

Cuarto: En los momentos de entrar a ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, las funciones de Magistrado Suplente en reemplazo del Principal Gregorio Miró, eran desempeñadas por el Licenciado Cristóbal L. Segundo, cuyo nombramiento si ha sido aprobado por la Asamblea Nacional.”

Y para demostrar la verdad de su denuncia recurrente presenta la siguiente argumentación:

“El ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional establece los dos requisitos en virtud de los cuales el ciudadano Presidente puede hacer los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a saber: 1. Acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y 2. aprobación de este nombramiento por la Asamblea Nacional.

El Artículo 120 de la Constitución Nacional en su Or-

dinal 6º faculta a la Asamblea Nacional para “aprobar o improbar” los nombramientos que haya hecho el Presidente de la República, de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Luego una vez hecho un nombramiento aún cuando sea con el acuerdo unánime del Consejo de Gabinete, existe la posibilidad de que la Asamblea Nacional impruebe ese nombramiento. Improbado el nombramiento por la Asamblea Nacional, el favorecido con ese nombramiento no puede tomar posesión del cargo, puesto que no ha llegado a tener la investidura total de Magistrado que la Constitución Nacional exige como acto emanado del Órgano Ejecutivo y aprobado por el Órgano Legislativo.

Aunque el denunciante, como alega el Procurador General de la República al dar posesión de un cargo sin llenar los requisitos esenciales para que ese cargo sea constitucionalmente discernido, es violatorio de la Constitución y debe considerarse nulo y de ningún valor.”

Aunque el denunciante, como alega el Procurador General de la Nación, no da los artículos de la Constitución que se dicen violados, de la argumentación que antecede se desprende que las disposiciones según él violadas, son las que señalan el trámite constitucional que debe llenarse para que tenga eficacia el nombramiento de Magistrado.

El Procurador General de la Nación sostiene en su vista que la acción planteada tiene como finalidad demostrar la ilegalidad de la posesión que del cargo de magistrado dió el Presidente de la República y no de su inconstitucionalidad.

He aquí como con tal objeto, arguye el Jefe del Ministerio Público:

“Como he tenido que estudiar los artículos constitucionales arriba citados, y los que con ellas se relacionan, he podido darme cuenta de que no hay ninguna disposición en la Carta Fundamental que atribuya al Presidente de la República la facultad de dar posesión de sus cargos a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Esa facultad emana del artículo 15 de la Ley 61 de 1946, que dice así:

“Artículo 15. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tomarán posesión ante el Presidente de la República, los Magistrados de los Tribunales Superiores ante el Ministro de Gobierno y Justicia, los Jueces de Circuito ante el Gobernador de la Provincia en cuya cabecera tenga asiento el Juzgado, y los Jueces Municipales ante el Alcalde del Distrito respectivo.

“Por delegación que haga el Ministro de Gobierno y Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial podrán tomar posesión de sus cargos ante el Gobernador de la Provincia, en cuya cabecera funcione dicho tribunal.”

“Y ello me hace pensar que la demanda, como está dirigida, contra el “acto del ciudadano Presidente de la República” de dar posesión como Magistrado de esa Corporación al Dr. Publio A. Vázquez, está fuera del ámbito de la acción establecida por el artículo 167 de la Constitución. Porque en realidad el demandante no pide que se resuelva si en el nombramiento del Dr. Vázquez como Magistrado de la Corte se llenaron las exigencias constitucionales, sino si en el acto de su posesión se cumplieron los requisitos que se han fijado para ese fin. Lo primero es una cuestión de fondo y constitucional, porque es la Constitución la que fija las condiciones que deben cumplirse en el nombramiento. La segunda es cuestión de forma, legal, porque es la ley la que determina la manera cómo se debe dar posesión a los empleados públicos.

“Esta distinción aparecerá más clara si se lee con detenimiento el artículo 59 de la Ley 61, sobre Organización Judicial. Allí se establece claramente que para adquirir la calidad de Magistrado o Juez se requiere la concurrencia de tres elementos: el nombramiento, la constitución de que el nombrado reúne las condiciones constitucionales o legales requeridas para el cargo y la oportuna posesión.

“Esta acción, como ya se ha dicho, está encaminada a impugnar la posesión dada al Dr. Vázquez del cargo de Magistrado de la Corte, y a falta de disposición especial que establezca los requisitos que deben llenarse en estos casos, por analogía, debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 771 del Código Administrativo. Y el determinar si en el acto impugnado se cumplieron esos requisitos, corresponde a otra jurisdicción.”

La Corte considera que la posesión de un Magistrado

puede ser impugnada por dos aspectos distintos, a saber, como acto que adolece del vicio de ilegalidad o de inconstitucionalidad.

El Jefe del Ministerio Público, en su vista, contempla sólo el primer aspecto y pasa por alto el segundo.

Procede hacer un breve examen de las situaciones que se contemplan por estos dos aspectos.

La Corte considera que cuando la posesión se ataca por la falta de credenciales, no cabe duda que se contempla un caso que cae dentro de la jurisdicción del Contencioso-Administrativo. Así lo tiene resuelto ya la Corte en los fallos que dictara el 10 de enero y el 4 de febrero del año próximo pasado en sendas demandas de inconstitucionalidad presentadas por los Abogados Carlos O. Bieberach y Eloy Benedetti.

Ahora bien, para dilucidar el aspecto de la constitucionalidad de la posesión, procede esclarecer previamente cuáles son las condiciones requeridas para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema.

Cuando se adquiere, en verdad, la calidad de Magistrado?

Cuando la persona designada con el cargo demuestra que reúne los requisitos constitucionales y legales y se le da oportuna posesión del mismo.

Cuáles son los requisitos que la Constitución impone?

Que tenga, ante todo, las credenciales con vista a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Nacional.

Luego, es cuestión imprescindible que el nombramiento no sólo recaiga en la persona con credenciales, sino que el nombramiento reúna las condiciones siguientes:

a) que sea aprobado unánimemente por el Consejo de Gabinete;

b) que sea aprobado por la Asamblea Nacional (ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional).

No se puede remitir a dudas, pues, que el nombramiento de Magistrado recaído en el Dr. Publio A. Vázquez para que tenga validez constitucional debe ser ante todo aprobado por la Asamblea Nacional. Faltando este requisito, la posesión que se le ha dado del cargo adolece, en verdad, del vicio de inconstitucionalidad denunciado.

Observa la Corte que se han dado casos en el pasado en que el nuevo nombramiento no se sometió a la aprobación de la Cámara justamente por no hallarse ésta reunida, más estos casos no tienen la fuerza de precedente, pues, ellos no fueron materia de pronunciamiento de la Corte Suprema, sino que representan situaciones de hecho.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, declara "inconstitucional el acto de la posesión del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que el Sr. Presidente de la República dió al Dr. Publio A. Vázquez en el pasado mes de Junio".

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) Enrique G. Abrahams.
(fdo.) Erasmo de la Guardia.—(fdo.) Rosendo Jurado.
(fdo.) Carlos Icaza, Conjuez.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Srío.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Federico Camilo Riega, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, locutor, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Susana R. Luque Lázaro de Riega.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de

treinta días, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 22.153.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Laffit Pincay, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Rosario Fernández de Pincay.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 21.988

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba que el Artículo 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" al precitado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srío. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros,

mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de identidad personal, agricultores, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se les sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se les designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra los indígenas Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros, mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de identidad, agricultores, por el delito de HURTO, que prevee y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, y les decreta formal notificación. Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral de esta causa. Solicitase al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía la captura de los procesados, y verificada ésta traiganse al despacho para que sean notificados personalmente de este auto y atiendan su defensa.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a los procesados que vencido el término del emplazamiento se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten u lleven a efecto la detención de los acusados Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, 12 de Septiembre de 1950.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita, llama y emplaza a Tomás Cruz, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 59-1107, natural del caserio El Alto, Distrito de Santa Fé, de esta Provincia, agricultor y con residencia actual desconocida, para que en el término de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que, si concurre oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que informen sobre el paradero del sindicado; bajo pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro

de Gobierno y Justicia, para su publicación, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

José Angel Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Enrique Reyes Domínguez o Enrique Ignacio Corrales Domínguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de éstas las iniciales "M", "D"; iniciales "R." "V". en la región volar antibranchial izquierda busto de mujer en tatuaje en la región deltoidea; escudo de Cuba en tatuaje, dentro de un círculo, en la región volar antibranchial derecha; en la región branchial externa, nombre de "Emma C."; tatuaje de uno corazón en la tetilla izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidios cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Corrales Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal y notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, habiéndose decretado nuevo emplazamiento en atención de que se ha vencido el término del emplazamiento de treinta (30) días, publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarlo de dicho auto, sin haber concurrido aún. La parte esencial del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, quien firma Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo

con él y con base en la disposición citada, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará justicia conforme le asista, de no hacerlo así, su omisión se estimará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas (art. 2345 del C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de "Falsedad de escrito", varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de falsedad de escrito. La que cuya parte resolutoria textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de cuanto queda expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, oída el parecer fiscal y de acuerdo con él, FALLA el presente juicio condenando a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de Falsedad de escrito, varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, cuyo paradero real no ha sido localizado, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone que mientras se localiza, que se le notifique conforme dispone la ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: las disposiciones citadas más los artículos 17, 18 y 37 del Código Penal y 2215, 2216, 2221, 2231, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el pa-

radero del mencionado Linares no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12 (de 2 de Octubre de 1950)

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a S. Melo Icaza, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Antonio Silva, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, S. Melo Icaza, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta días (30) más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, S. Melo Icaza, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez (10) de la mañana del día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Alberto Leonardo Flores, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de proceder que en su contra ha solicitado el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de "Seducación".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Di-

cíembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En vista de lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento de que se ha hecho mérito y en su lugar llama a responder en juicio criminal al sindicado Alberto Leonardo Florez, de identidad conocida en el mismo, por el delito genérico de corrupción de menores, y de acuerdo con el mandando que consagra el artículo 2091 de la Ley Procesal decreta su prisión preventiva.

De este delito trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El Juez inferior señalará día y hora para la secuela consiguiente de la causa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

Una vez aprehendido el procesado, será puesto inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen.

(Fdo.) Carlos Guevara, Magistrado.—(Fdo.) J. A. Pretelt, Magistrado.—(Fdo.) De La Barrera, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial, se les replica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste Nº 32, cuarto 37, altos para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste Nº 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez. Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P. en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-6860, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maurice George Bennett, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Ultraje al pudor" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado se encuentra prófugo, por lo cual se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Bennett, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal o notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bennett el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bennett, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 112 DE 12 DE ABRIL DE 1950

Universidad de Panamá, tubería y barras de aluminio 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1.477

The Texas C⁹ (Panama) Inc., Tanques subterráneos de acero usados 4 bultos de Zona del Canal por... 1.100

Cia. Azucarera La Estrella S. A., lienzo enpegados de lona encerada 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por... 216

Luis Carlos Chambonnet, brazieres, corsés de algodón, material propaganda 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.410

Humberto Ballestas, muestras de porcelana de vajillas 1 bulto vapor Merchen Maersk de Nagoya por... 11

Viveres Botello, tinta para escolares 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 165

El Buen Vecino, botones 3 bultos vapor panamá de Nueva York por... 193

Almacén Ofelia, banos de hierro esmaltado 42 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 288

Olmedo Miranda, calzados de cuero para adultos 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 400

Moisés Cattán V., manteca de cerdo 150 bultos vapor Fred Morris de Galveston, Texas por... 805

Felicia Chen de Chan, toallas de algodón 1 bulto vapor President McKinley de Osaka por... 143

B. L. Levy, hojas de acero para navajas de afeitar etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 540

M. Kierzenblatt, Almacén El Volcán, cuero curtido para calzado 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 707

Modesto Meana, Comisariato Aurora S. A., artículos material plástico 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 100

CUADRO NUMERO 113 DE 13 DE ABRIL DE 1950

Panamúsica, discos para fonógrafos, álbumes de cantón 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 194

J. Palomeras, Rob. G. de Paredes, hilo de algodón para amarrar etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 97

La Bizkayna, pastas alimenticias 45 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 240

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., brochas para pintar 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por... 518

Agencias Escoffery S. A., papel kraft 30 bultos vapor Boskoop de Copenhagen por... 237

Agencias Escoffery S. A., grapas para cercas 25 bultos vapor Boskoop de Amberes por... 169

Cia. Panamericana Orange Crush, alimento a base de vegetales 20 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por... 89

Electric Distributors Inc., lavadoras de ropa eléc. 10 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por... 890

David Angel, tejidos de algodón, encajes

de algodón etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.673

Horna Hnos., galletas sin dulce 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 192

Horna Hnos., galletas con y sin dulce 34 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 676

Horna Hnos., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 436

Cemento Panamá S. A., oxígeno y acetileno 25 cilindros de Zona del Canal por... 149

Cemento Panamá S. A., receptáculos y medidas de vidrio para labs. 1 bulto vapor Cuba de Nueva Orleans por... 264

José Fernández, carros ford motor Y C A-106668; plymuth usado 1942, motor p14-28374; chevrolet usado motor i2292; mangueras, banquillos, llantas de Zona del Canal por Ricardo Chiari, auto jeep ford usado motor 279233, 1 bulto de Zona del Canal por... 1.783

Productos Alimenticios Pascual S. A., manteca de cerdo 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 150

W. H. Doel, jabón germicida y puro de castilla 130 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 213

Pablo A. Pinel, Comisión Nacional de Esgrima, accesorios de esgrima 1 bulto vapor Pont Audemer de El Havre por... 645

Casa Ah Fu, bisagras, cerrojos, aldabas de acero etc., 7 bultos vapor Seattle de Gotemburgo por... 131

Silvestre y Brostella Cia. Ltda., tabacos y picaduras 2 bultos vapor Samanco de Habana por... 290

Cia. Panameña de Licores, frascos de vidrio y tapas de lata dorada 1930 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 1.279

Azucarera Nacional S. A., oxígeno y acetileno 35 cilindros de Zona del Canal por... 1.758

Cia. Panameña de Licores, botellas de vidrio ordinario 3938 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 205

J. Medlinger Cia., artículos de metal plateado 3 bultos vapor Colombia de Nueva York por... 1 877

Jacobo Entebi, botones de pasta 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 652

Distribuidora Nacional S. A., cebollas 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 324

Distribuidora Nacional S. A., cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 30

Línea del Pueblo, tanques de aceite usados 10 bultos de Zona del Canal por... 57

Corp. Warner Bros. First Nat. South Films material de anuncios 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 56

Lindo y Maduro S. A., gabinetes de acero para cocina 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 94

Julio C. Contreras, alambre de hierro galv. puntillas de hierro etc., 46 bultos vapor Boskoop de Amberes por... 165

Alfarería Nacional S. A., partes para máq. de hacer ladrillos, hierro 1 bulto vapor Flador Knot de Nueva Orleans por... 252

Distribuidora Nacional S. A., néctar de pera en latas 50 bultos vapor Bullaren de San Francisco por... 638

Distribuidora Nacional S. A., manteca de

Imprenta Nacional.—Orden 2382